



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

AUTO DIRECTORAL N° 0083 -2022-MINEM/DGAAE

Lima, 10 de marzo de 2022

Visto, el Registro N° 3246597¹ y el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, se **REQUIERE** a Compañía Eléctrica El Platanal S.A., que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Ello bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **Notifíquese al Titular.** -

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/10 11:34:05-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Transcrito a:

Señor
Eduardo Incio Rodríguez
Representante Legal
Compañía Eléctrica El Platanal S.A.
Av. Carlos Villarán 514, Urb Santa Catalina
La Victoria. -

¹ Se hace de su conocimiento que la información remitida por su representada debe ser ingresada como adjunto al Registro N° 3246597, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**INFORME N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación del Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica "El Platanal", presentado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A.

Referencia : Registro N° 3246597
(3251902)

Fecha : 10 de marzo de 2022.

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Oficio N° 619-99-MITINCI-VMI-DNI-DAN del 23 de agosto de 1999, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales (MITINCI), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Hidroeléctrico del Platanal, presentado por Cementos Lima S.A. (ahora, Compañía Eléctrica El Platanal S.A.) (en adelante, el Titular).

El 23 de noviembre de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica "El Platanal", ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Mediante Registro N° 3246597 del 11 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica "El Platanal" (en adelante, el Proyecto).

Oficio N° 0022-2022-MINEM/DGAAE del 17 de enero de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0019-2022-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha.

Registro N° 3251902 del 21 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la evidencia de las publicaciones del PAP realizadas en el diario oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación regional "Al día con Matices", ambos del 20 de enero de 2022.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.



En ese contexto, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

En concordancia con ello, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Con relación al procedimiento de evaluación, es importante señalar que el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

En consecuencia, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Finalmente, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo.

Sustentar el abandono parcial de infraestructura auxiliar del Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, correspondiente a: oficinas antiguas (Oficina de Supervisor 1 y Oficina de Supervisor 2), almacén de equipos de materiales de monitoreo, almacén de servicio generales (dormitorio de obreros 2), hostelería (dormitorio de obrero 3), almacén de secos (almacén de víveres) y Almacén N° 7 (antes taller mecánico),

3.2. Ubicación.

El Proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima. Cabe señalar que el Proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), ni en una Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en un Área de Conservación Regional (ACR). En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de ubicación de la infraestructura a ser abandonada:

Cuadro 1. Coordenadas de ubicación de la infraestructura materia de abandono

Infraestructura	Coordenadas UTM (WGS 84)		Área (m ²)
	Este (m)	Norte (m)	
Oficinas Antiguas (Oficina de Supervisor 1 y Oficina de Supervisor 2)	393892	8580654	436.6
Almacén de equipos de materiales de monitoreo	394001	8580707	58.9



Almacén de servicio generales (dormitorio de obreros 2)	394089	8580655	61.5
Hostelería (dormitorio de obrero 3)	394114	8580622	32.6
Almacén de secos (almacén de víveres)	394112	8580620	64
Almacén 7 (antes taller mecánico)	393971	8580651	292.66

Fuente: Registro N° 3246597, Folio 33.

3.3. Descripción del Proyecto.

a. Situación Actual

La Central Hidroeléctrica (en adelante, C.H.) El Platanal tiene una potencia nominal de 220 MW y opera desde el año 2010; se encuentra ubicada en la cuenca del río Cañete, en las provincias de Yauyos y Cañete, la central capta el agua en la represa de Capillucas (embalse de regulación diaria), para luego conducir el agua por un túnel de aproximadamente 12.5 km hacia la casa de máquinas ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Zuñiga, provincia de Cañete; aprovechando un salto bruto de 630 metros genera energía eléctrica a través de dos turbinas Pelton.

Asimismo, la C.H. El Platanal se encuentra en un proceso de modernización y desmovilización de campamento y el desuso de varios componentes auxiliares.

b. Situación Proyectada

Se proyecta abandonar las infraestructuras auxiliares del Campamento San Juanito que se encuentran en desuso tales como: oficinas antiguas (Oficina de Supervisor 1 y Oficina de Supervisor 2), almacén de equipos de materiales de monitoreo, almacén de servicio generales (dormitorio de obreros 2), hostelería (dormitorio de obrero 3), almacén de secos (almacén de víveres) y Almacén N° 7 (antes taller mecánico). Asimismo, para el desarrollo del PAP se requerirá de componentes temporales como: acopio temporal de residuos, estacionamiento de maquinarias, dormitorios y servicios higiénicos.

c. Actividades

Las actividades por ejecutar para el desarrollo del PAP del Proyecto son las siguientes:

- Movilización y transporte de personal, equipo y maquinarias.
- Desmontaje y demolición de infraestructura.
- Nivelación y apisonado final.
- Desmovilización de equipos y maquinarias y transporte de personal.
- Limpieza y verificación del área.

d. Tiempo estimado para la realización de las actividades de abandono

El tiempo que durará las actividades de abandono parcial del Proyecto, será de sesenta (60) días aproximadamente.

e. Monto estimado de inversión

El presupuesto a invertir para ejecutar el PAP asciende a S/. 220 918,53 (doscientos veinte mil novecientos dieciocho con 53/100 soles) incluido IGV.

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (AIP).

Según lo indicado por el Titular, el Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII), para el presente PAP del Campamento San Juanito, son las consideradas en el EIA aprobado de la C.H. El Platanal.



V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los mecanismos de participación ciudadana ejecutados por el Titular y cuyos medios probatorios fueron remitidos a la DGAAE a través del Registro N° 3251902, fueron:

- Publicación del aviso del PAP en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "Al día con Matices", ambos realizados el 20 de enero de 2022.

Al respecto, a través de los avisos publicados se precisó que la población involucrada tendría un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAP ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgae@minem.gob.pe. Es importante señalar que hasta la fecha de elaboración del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAP por parte de la población involucrada.

VI. EVALUACIÓN:

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada en el PAP del Proyecto, se advirtieron las siguientes observaciones:

1. Observación 1.

En el ítem 1.3.3 "Datos de la Consultora" el Titular presentó en la Tabla N° 1.4 "Datos de profesionales de la consultora para la elaboración del PAP" (Registro N° 3246597, Folio 13), la relación de profesionales de la consultora ambiental que participaron en la elaboración del PAP. No obstante, se evidenció que no contiene la firma de todos los profesionales; asimismo, el certificado de habilidad de la bióloga Ena Luisa Chocano Arévalo venció en noviembre de 2020 (Folio 214) y la profesional Edith Mercedes Flores Pucuhuanca no se encuentra inscrita en el equipo profesional de la consultora ambiental TEPS GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TEPS GROUP S.A.C.

Al respecto, el Titular debe actualizar la Tabla N° 1.4 "Datos de profesionales de la consultora para la elaboración del PAP" con la firma de todos los profesionales que participaron en la elaboración del PAP, los mismos que deben estar habilitados y formar parte del equipo profesional de la consultora ambiental TEPS GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TEPS GROUP S.A.C. que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

2. Observación 2.

En el ítem 5.1 "Alcances del abandono" el Titular presentó en la Tabla N° 5.1 "Infraestructuras materia de abandono parcial" (Registro N° 3246597, Folio 25), la relación de infraestructuras a abandonar con su ubicación en coordenadas UTM y el área que estas ocupan. Sin embargo, no precisó el uso futuro que se dará a las áreas a liberar donde se ubican las infraestructuras a abandonar, o si las mismas continuarán siendo parte de las operaciones de la actividad eléctrica. Al respecto, el Titular debe precisar, en todos los capítulos del PAP donde corresponda, si el área que ocupa las infraestructuras auxiliares a abandonar continuará formando parte de las operaciones de la actividad eléctrica o dejará el área en condiciones apropiadas para su uso futuro previsible, a efectos de cumplir con las condiciones establecidas en el numeral IV "Alcances del Abandono" del Anexo II de los TdR del PAP.

3. Observación 3.

En el ítem 7.2.2.1. "Infraestructuras sujeto a abandono (Registro N° 3246597, Folios 34 al 43), el Titular presentó la relación de componentes y/o infraestructuras materia de abandono en la Tabla N° 7.4 "Coordenadas poligonales de oficinas antiguas (Oficina de Supervisión 1 y Oficina de Supervisión 2) (Folios 35 y 36), Tabla N° 7.5 "Polígono del "Almacén de equipos de materiales de monitoreo" – PAP" (Folio 36), Tabla N° 7.6 "Polígono de Almacén de Servicios Generales (Dormitorio de obreros 2) – PAP" (Folio 38), Tabla N° 7.8 "Polígono de Almacén secos (Almacén de víveres) – PAP" (Folio 40), Tabla N° 7.9 "Polígono de Almacén 7 (Antes taller mecánico) – PAP" (Folio 41) y Tabla N° 7.10 "Coordenadas de Acopio temporal" (Folio 43). No obstante, al revisar el Plano 02: "Componentes del Proyecto" (Folio



256), se advierte que la ubicación de la poligonal en coordenadas UTM de los componentes a abandonar, no guardan coherencia con lo presentado por el Titular en las Tablas N° 7.4, 7.5, 7.6, 7.8, 7.9 y 7.10. Al respecto, el Titular debe corregir el Plano 02 "Componentes del Proyecto" o las tablas observadas del ítem 7.2.2.1. "Infraestructuras sujeto a abandono", según corresponda, de tal manera que la información que presente respecto a la ubicación en coordenadas UTM de las infraestructuras a abandonar, sean las correctas; es preciso indicar que el mapa y/o plano a presentar, debe encontrarse debidamente georreferenciado y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

4. Observación 4.

En el ítem 7.2.2.1. "Infraestructuras sujeto a abandono" (Registro N° 3246597, Folios 34 al 43), el Titular presentó las imágenes de los componentes a abandonar. No obstante, se advierte lo siguiente:

- 4.1. En el literal B) "Almacén de equipos de materiales de monitoreo" del ítem 7.2.2.1 "Infraestructuras sujeto a abandono" (Folio 37), el Titular realizó la descripción del almacén de equipos de materiales monitoreo a abandonar, el cual no guarda relación con la Figura N° 7.8 "Imagen Lateral del "Almacén de equipos de materiales de monitoreo" – PAP"; asimismo, el Titular señala que, "En la figura 7.7 se muestra el almacén 2 de lado frontal (...)", evidenciándose que no incluyó la Figura N° 7.7 en el presente PAP. Al respecto, el Titular debe corregir lo descrito en el literal B) del ítem 7.2.2.1. acorde a la Figura N° 7.8 e incluir la imagen frontal del almacén de equipos de materiales de monitoreo en la Figura N° 7.7.
- 4.2. En el literal C) "Almacén de Servicios Generales (Dormitorio de obreros 2)" del ítem 7.2.2.1 "Infraestructuras sujeto a abandono" (Folio 37). El Titular en la descripción del componente a abandonar señaló, "Ver figura 7.8 Imagen satelital del Almacén de Servicio Generales (Dormitorio de obreros 2)"; no obstante, la imagen presentada corresponde a la Figura N° 7.9 "Imagen de Almacén 3 – PAP" (Folio 38), por lo que no guarda relación el número y título de la imagen presentada con respecto al componente a abandonar. Al respecto, el Titular debe presentar la imagen del almacén de servicios generales (dormitorio 2), en el literal C) del ítem 7.2.2.1.
- 4.3. En el literal F) "Almacén 7 (Antes Taller mecánico)" del ítem 7.2.2.1 "Infraestructuras sujeto a abandono" (Registro N° 3246597, Folio 41), el Titular presentó las características técnicas de dicho taller mecánico: sin embargo, no indicó qué tipos de actividades se realizaban en dicha infraestructura, la cual puede haber alterado la calidad de suelo; asimismo, de la revisión de la fotografías presentadas (Folio 292) se evidencia que en dicho taller existe una subestación eléctrica de 416 kV, la misma que no se ha indicado su disposición final. Al respecto, el Titular debe: i) precisar las actividades que se realizaron en el taller mecánico pasible de alterar la calidad de suelo, ii) presentar el listado de materiales y/o equipos que se encuentran dentro del taller mecánico, e indicar las medidas de manejo ambiental, uso final o disposición final de los mismos, iii) presentar las medidas de acondicionamiento y/o remediación de suelo, la cual debe contemplar el monitoreo ex post de suelo (indicando los parámetros del ECA para suelo vigente) en caso de encontrar afectación en la calidad de suelo; y de corresponder adquirir el compromiso de realizar dicha remediación y monitoreo ex post.

5. Observación 5.

En el literal A) "Acopio temporal" del ítem 7.2.2.2. "Componentes temporales para el PAP Campamento San Juanito" (Registro N° 3246597, Folios 42 y 43), el Titular señaló que la zona de acopio temporal de residuos tendrá un área de 600 m², donde se ubicarán temporalmente todos los residuos producto del desmontaje de la infraestructura; sin embargo, dicha área no guarda relación con lo presentado en la Tabla 7.10 "Coordenadas de acopio temporal – PAP" (Folio 43), donde se indica una extensión 750 m².

Al respecto, del Titular debe corregir donde corresponda el área correcta (en m²) de la zona donde se realizará el acopio temporal de residuos sólidos.

**6. Observación 6.**

En el ítem 8.1.2. "Etapa de Actividades de Abandono", sub ítem 2. "Descripción de actividades a realizar para las demoliciones de las infraestructuras materia de abandono (Registro N° 3246597, Folios 50 y 51), el Titular señaló en el acápite "Demoliciones" lo siguiente: "(...) procederá con la demolición de pisos (losas de concreto y acabados) en las oficinas antiguas y almacenes, (...) los escombros y/o material procedente del desmontaje se trasladará hacia la zona de acopio temporal con volquete (...)". Asimismo, en el acápite "Nivelación interior y apisonado" (Folio 51) (subrayado agregado), el Titular señaló: "Una vez ya se encuentren las áreas de las infraestructuras materia de abandono desmontadas y demolidas, se verificará que no hay contaminación de las áreas intervenidas (...) para el apisonamiento se requerirá el uso de agua" (subrayado agregado). No obstante, no precisó sobre el manejo y disposición final de los escombros y material de desmontaje producto de las actividades de abandono; tampoco señaló cómo realizará la verificación del suelo contaminado.

Al respecto, el Titular debe: i) describir el manejo y disposición final de los residuos provenientes de la demolición de los pisos y veredas de las oficinas antiguas y almacenes que son materia del presente PAP, acorde a lo dispuesto en el "Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la construcción y demolición", aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA; así como, indicar el tiempo de permanencia de los residuos provenientes de la demolición antes de ser dispuestos por una EO-RS autorizada, y ii) precisar cómo se verificará que el suelo no está contaminado. Asimismo, considerando que el PAP es un instrumento preventivo, el Titular debe comprometerse si hay evidencias de suelo contaminando a realizar la limpieza y/o remediación, así como, el muestreo de suelo correspondiente.

7. Observación 7.

En el acápite "Desmovilización y transporte de personal, equipos y maquinarias" del ítem 8.1.3. "Etapa de Cierre de Abandono" (Registro N° 3246597, Folio 51), el Titular señaló que realizará la desmovilización y/o retiro de equipos, maquinarias, personal y componente temporal (acopio temporal) que formaron parte de las actividades de abandono parcial. No obstante, no consideró la descripción de la reconfiguración del terreno utilizado para los componentes temporales habilitados para el presente PAP. Al respecto, el Titular debe describir las actividades de abandono para los componentes temporales indicando las actividades de reconfiguración de terreno ejecutadas señalando las medidas de manejo aplicadas para proteger el suelo.

8. Observación 8.

En el ítem 8.2.1. "Cantidad de equipos, maquinarias y herramientas" (Registro N° 3246597, Folios 51 y 52), el Titular presentó en la Tabla N° 8.2 "Cantidad de equipos y maquinarias" y en la Tabla N° 8.3 "Cantidad de herramientas", la cantidad de equipos, maquinarias y herramientas a emplear para el desmontaje y demolición de las infraestructuras auxiliares materia del presente PAP. Asimismo, en el literal D. "Estacionamiento de Maquinaria" del ítem 7.2.2.2. "Componentes temporales para el PAP Campamento San Juanito" (Registro N° 3246597, Folios 44 y 45), el Titular señaló que el estacionamiento de la maquinaria (volquete) a emplear para las actividades del PAP se ubicará dentro de las instalaciones del campamento de la C.H. El Platanal. Sin embargo, no señaló donde se almacenará los equipos y herramientas y si el estacionamiento para las maquinarias a utilizar comprenderá la habilitación de una nueva área para tal fin en el Campamento San Juanito. Al respecto, el Titular debe indicar dónde almacenará los equipos y herramientas y si el estacionamiento de las maquinarias a utilizar comprenderá una nueva área para dicho fin, de ser el caso, describir las medidas a implementar para prevenir la afectación al componente suelo ante posibles derrames de combustibles y/o aceites. En caso utilice instalaciones existentes, el Titular debe indicar el acondicionamiento de dichas instalaciones para prevenir la afectación del suelo ante posibles derrames de combustibles y/o aceite.

**9. Observación 9.**

En el ítem 8.2.2. "*Cantidad de sustancias y materiales peligrosos*", el Titular presentó la Tabla N° 8.4 "*Cantidad de sustancias y materiales peligrosos*" (Registro N° 3246597, Folio 52), donde se muestra el listado de sustancias y materiales peligrosos a generar producto de las actividades de abandono. No obstante, de la revisión de la Tabla N° 8.4 se evidenció que el Titular solo presentó el listado de sustancias y materiales de tipo RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), en el cual se incluyó aparatos sanitarios (inodoros, lavamanos, urinarios), lo cual no es correcto. Al respecto, el Titular debe i) corregir la Tabla 8.4 y complementar con la relación de sustancias y/o materiales a generarse durante las actividades de abandono, incluyendo las sustancias y materiales peligrosos, y ii) presentar un cuadro corregido donde se detallen los RAEE, indicando que estos son residuos más no materiales.

10. Observación 10.

En el ítem 8.2.3. "*Cantidad de mano de obra calificada y no calificada*", el Titular presentó en la Tabla N° 8.5 "*Cantidad de personal a contratar*" (Registro N° 3246597, Folio 53), la cantidad de mano de obra calificada y no calificada a requerir para la actividad de abandono. No obstante, no señaló si la mano de obra a requerir será local o foránea. Al respecto, el Titular debe señalar la mano de obra local y foránea calificada y no calificada a requerir para la ejecución del PAP.

11. Observación 11.

En el ítem 8.2.4.2. "*Combustible*", el Titular presentó en la Tabla N° 8.9 "*Cantidad de combustible*" (Registro N° 3246597, Folio 54), la cantidad de combustible a requerir para sus maquinarias, la cual será suministrada por un grifo autorizado con el que cuenta la C.H. El Platanal en el Campamento San Juanito. No obstante, no señaló las medidas de manejo a implementar durante el trasegado de combustible para ejecutar las actividades del PAP, para no afectar la calidad del suelo. Al respecto, el Titular debe señalar las medidas de manejo en la zona de trasegado de combustible (grifo) para no afectar la calidad del suelo.

12. Observación 12.

En el ítem 8.3.1. "*Residuos Sólidos*", el Titular presentó en la Tabla N° 8.11 "*Generación estimada de residuos industriales No Peligrosos*" (Registro N° 3246597, Folios 55 y 56), el listado de los residuos industriales no peligrosos a generar durante la ejecución del PAP. No obstante, de la revisión de la Tabla N° 8.11 se verificó que el Titular ha considerado como RAEE¹ los residuos de aparatos sanitarios (inodoros, lavamanos, urinarios), lo cual no corresponde; de igual manera, no indicó cómo se realizará el manejo y disposición final de los residuos clasificados como RAEE. Al respecto, el Titular debe corregir la Tabla 8.11 de acuerdo a lo indicado en la presente observación, e indicar las medidas de manejo y disposición ambiental para los RAEE.

13. Observación 13.

En el ítem 8.3.3. "*Tiempo estimado para la realización del Abandono Parcial*" (Registro N° 3246597, Folio 57), el Titular señaló que la duración de las actividades del presente PAP será de aproximadamente 60 días calendario, conforme se muestra en la Tabla N° 8.14 "*Cronograma*", indicando como fecha de inicio el 6 de febrero y de culminación el 7 de abril del 2022. No obstante, la fecha de inicio propuesta por el Titular no guarda relación con el tiempo de evaluación que se tiene para el presente PAP. Al respecto, el Titular debe corregir el cronograma de ejecución del PAP, e indicar un periodo de inicio que sea coherente para la ejecución del PAP (por ejemplo, 1 mes posterior a la aprobación del PAP).

¹ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.



Condiciones Ambientales del Área de Influencia

14. Observación 14.

En el Capítulo 9: “*Condiciones Ambientales del Área de Influencia*” (Registro N° 3246597, Folios 58 y 59), el Titular señaló que el AID y AII para el presente PAP de la infraestructura auxiliar ubicada en el Campamento San Juanito, son las consideradas en el EIA de la C.H. El Platanal. Asimismo, de la revisión del Plano N° 01 “*Áreas de Influencia IGA y del Campamento San Juanito*” (Folio 255), se evidenció que el Área de Influencia del Proyecto del PAP abarca toda la C.H. El Platanal, lo cual no es correcto, ya que las actividades de abandono están limitados únicamente al Campamento San Juanito. Al respecto, el Titular debe corregir el Capítulo 9, presentando los criterios técnicos para delimitar el AID y AII donde se emplazan los componentes a abandonar, así como presentar la superficie que ocupa el AID y AII del Proyecto (ha o m²); finalmente, el Titular debe presentar el mapa con la delimitación del AID y AII, el cual debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

15. Observación 15.

En el ítem 9.2 “*Metodología de recopilación de información*” (Registro N° 3246597, Folio 59), el Titular señaló que empleó información de la línea base de la Actualización del EIA de C.H. El Platanal. Al respecto, de la revisión de dicha Actualización del EIA, se evidenció que el Titular solo informó que no actualizará su estudio ambiental porque estos no han sido modificados, por ende, no hay información de línea base en dicho registro. En tal sentido, el Titular debe presentar una tabla con las fuentes de información primaria o secundaria utilizadas para la descripción de cada capítulo de la línea base ambiental (las fuentes deben ser oficiales, ya sean del sector público o privado, y en caso de utilizar un IGA, se debe indicar la resolución de aprobación), y de corresponder, actualizar el ítem 9.3 “*Caracterización ambiental*” en donde corresponda.

Caracterización Ambiental

16. Observación 16.

En el ítem 9.3.1. “*Medio Físico*” el Titular presentó información correspondiente al medio físico. No obstante, de la revisión realizada a dicho ítem se observa lo siguiente:

16.1. En el sub ítem 9.3.1.1. “*Clima y Meteorología*” (Registro N° 3246597, Folios 60 al 63), el Titular señaló que para caracterizar la meteorología dentro del AIP empleó información de la estación meteorológica San Juanito que es administrada por CELEPSA. Sin embargo, se evidenció que el Titular no presentó los gráficos correspondientes sobre las mediciones realizadas (precipitación, temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento). Al respecto, el Titular debe presentar los gráficos que permitan verificar el comportamiento de los parámetros meteorológicos indicados líneas arriba.

16.2. En el sub ítem 9.3.1.2. “*Calidad de Aire y Ruido*” (Registro N° 3246597, Folio 64), el Titular señaló que no ha previsto ejecutar el monitoreo de calidad de aire y ruido debido a la envergadura del Proyecto y que la C.H. El Platanal es de tipo caverna que minimiza el impacto de ruido, no obstante, no queda claro qué relación tiene que la central es de tipo caverna, si los componentes a ser abandonados se encuentran en la superficie en el Campamento San Juanito. Al respecto, el Titular debe presentar los criterios técnicos para no realizar la caracterización de calidad de aire y ruido ambiental; caso contrario, deberá presentar el programa de monitoreo de calidad de aire y ruido.

16.3. En el sub ítem 9.3.1.4. “*Hidrogeología*” (Registro N° 3246597, Folios 64 y 65) y sub ítem 9.3.1.10. “*Hidrología*” (Folios 70 y 71), el Titular presentó la misma descripción tanto para Hidrogeología e Hidrología, sin considerar las diferencias que hay entre ambos parámetros. Al respecto, el Titular



debe corregir la descripción de Hidrogeología o Hidrología, donde corresponda y presentar la fuente de información empleada.

16.4. En el sub ítem 9.3.1.5. “*Geomorfología*”, (Registro N° 3246597, Folio 65), el Titular presentó y describió las unidades geomorfológicas del AIP; asimismo, presentó el Mapa 08 “*Geomorfología*” (Folio 249), con la delimitación de las unidades geomorfológicas del AIP; sin embargo, el mapa considera otras unidades geomorfológicas diferentes a las indicadas en el ítem 9.3.1.5. por lo que no se evidencia congruencia entre el mapa y la descripción las unidades geomorfológicas en la Línea Base. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 9.3.1.5. “*Geomorfología*”, o de corresponder, el Mapa 08 “*Geomorfología*” (Folio 249), a fin de que la información presentada sea concordante tanto en el mapa como en el ítem 9.3.1.5, en caso de actualizar el mapa, este debe ser suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

17. Observación 17.

En el acápite “*Calidad ambiental para suelo*” del ítem sub ítem 9.3.1.6 “*Suelos*”, el Titular presentó en la Tabla N° 9.9 “*Puntos de muestreo de calidad ambiental para suelo*” (Registro N° 3246597, Folio 67), la ubicación de dos (2) estaciones de muestreo de suelo; asimismo, presentó en la Tabla N° 9-10 “*Resultados del Análisis de Monitoreo*” (Folios 67 al 69), los resultados de monitoreo de suelos. No obstante, al revisar el Plano 03 “*Puntos de muestreo de Línea Base*” (Registro N° 3246597, Folio 257), se advierte que la ubicación de los puntos de monitoreo del mapa no es concordante con lo presentado en la Tabla N° 9.9; así mismo, el Titular no adjuntó los informes de ensayo del laboratorio acreditado por INACAL que realizó el análisis de las muestras de suelo. Al respecto, el Titular debe: i) corregir donde corresponda la ubicación de las estaciones de monitoreo de suelo; cabe precisar que el mapa debe estar elaborado a una escala que permita su revisión y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración, y ii) presentar los informes de ensayo del laboratorio acreditado por INACAL que realizó el análisis de las muestras de suelo y la cadena de custodia de ejecución del trabajo de campo correspondiente.

18. Observación 18.

En el ítem 9.3.1.8. “*Uso actual de suelos*” (Registro N° 3246597, Folio 70), el Titular identificó como unidad de uso actual de suelo a “*Planicies costeras y Etribaciones andinas*”. No obstante, no citó la fuente de información empleada para determinar la clasificación del uso actual del suelo de dicha zona; asimismo, se identificó que existe un error al señalar al Mapa 04 “*Capacidad de Uso de Suelos*” como parte del ítem 9.3.1.8, el cual no corresponde a la evaluación realizada; encontrándose la información requerida en el Mapa 10 “*Uso Actual de Suelos*” (Folio 251, Registro N° 3246597), con la delimitación de la unidad de uso actual de suelo del AIP en la leyenda del mapa, lo cual es acorde a lo descrito en el ítem 9.3.1.8. Al respecto, el Titular debe señalar la fuente de información empleada para identificar la unidad del uso actual de suelo del AIP, y ii) corregir lo descrito en ítem 9.3.1.8. “*Uso actual de suelos*” respecto al mapa señalado.

Caracterización del Impacto Ambiental

19. Observación 19.

En el Capítulo 10: “*Caracterización de Impacto Ambiental*” (Registro N° 3243877, Folios 124 al 156), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales del PAP del Proyecto. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

19.1. En el ítem 10.2.1. “*Identificación de las actividades, aspectos y factores ambientales del proyecto*” el Titular presentó en la Tabla N° 10.1 “*Identificación de las actividades del proyecto según sus diferentes etapas*” (Registro N° 3246597, Folios 125 y 126), las actividades del PAP del presente Proyecto. Sin embargo, no contempló las actividades para la habilitación y cierre constructivo de los componentes temporales (almacén y estacionamiento), así como las subactividades descritas en el ítem 8.1.2. “*Etapas de Actividades de Abandono*” (Folios 47 al 51). Al respecto, el Titular debe completar la Tabla N° 10.1 con las actividades de construcción y abandono constructivo de los



componentes temporales a ser habilitados en el PAP del Proyecto, así como las subactividades descritas en el ítem 8.1.2. "Etapas de Actividades de Abandono".

19.2. En el acápite "Identificación de aspectos ambientales vinculados a las actividades del proyecto", el Titular presentó la Tabla N° 10.2 "Identificación de los Aspectos Ambientales" (Registro N° 3246597, Folios 126 al 129), con los aspectos ambientales asociados a las actividades de abandono del Proyecto. No obstante, se advierten algunas incongruencias u omisiones en la información presentada, por ejemplo, "remoción y disposición de desmonte que altera la calidad física del suelo" cuando la alteración de la calidad del suelo corresponde a un impacto, debiendo ser en todo caso, el aspecto ambiental "remoción o corte de terreno" o "compactación de terreno". Asimismo, el aspecto ambiental "generación de material particulado y emisión de gases de combustión", debe presentarse de manera diferenciada, porque el uso de maquinarias (volquete) para el traslado de escombros y desmonte generará emisiones de gases de combustión y la demolición de las infraestructuras a abandonar generará material particulado; asimismo, de acuerdo a las actividades descritas en el ítem 8.1 "Descripción de actividades" (Folios 46 al 51) por la actividad de "desmontajes y demoliciones de infraestructuras", se prevén aspectos ambientales adicionales a generarse como: "Generación de residuos sólidos", sin embargo, se omitió dicho aspecto. Finalmente, no se evidencia aspectos ambientales relacionados a riesgos ambientales.

Al respecto, el Titular debe corregir y complementar la Tabla N° 10.2, de tal manera que identifique cada uno de los aspectos ambientales asociados a las actividades y subactividades de abandono del Proyecto, empleando terminología clara (no confundir impacto ambiental con aspecto ambiental) de acuerdo a la Guía para la Identificación y Caracterización Evaluación de Impactos Ambientales del MINAM, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

19.3. En el ítem 10.2.2. "Identificación de aspectos, impactos y riesgos ambientales" el Titular presentó la Tabla N° 10.4 "Identificación de los Aspectos e Impactos Ambientales" (Registro N° 3246597, Folio 130), con la relación entre los componentes y factores ambientales, y los aspectos e impactos/riesgos ambientales identificados en el Proyecto. Sin embargo, la relación descrita en la Tabla 10.4, no es correcta; porque los aspectos ambientales derivan de actividades que se realizarán en el Proyecto y no de los factores ambientales, como se precisó en la tabla indicada; asimismo, en la Tabla N° 10.2 "Identificación de los Aspectos Ambientales" (Folios 126 al 129), el Titular identificó al aspecto ambiental "Generación de material particulado y emisiones de gases de combustión", pero en la Tabla 10.4 no lo referenció, lo cual evidencia que la relación efectuada en la Tabla N° 10.4, ocasiona que se omitan aspectos previamente identificados.

Al respecto, el Titular debe revisar, corregir y/o reformular lo presentado en la Tabla N° 10.4 "Identificación de los Aspectos e Impactos Ambientales", de tal manera que al identificar los aspectos y potenciales impactos/riesgos ambientales, estos se relacionen a las actividades propias del Proyecto, con el fin de luego identificar, el medio, componente y factor ambiental, que puede verse comprometido; asimismo, se recomienda revisar a detalle la Guía para la Identificación y Caracterización Evaluación de Impactos Ambientales del MINAM, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, para estructurar una correcta identificación de aspectos, impactos y riesgos ambientales.

19.4. En el ítem 10.2.3. "Evaluación de los impactos ambientales identificados" (Registro N° 3246597, Folios 135 al 148), el Titular presentó a la Tabla N° 10.9 "Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales" (Folios 135 al 143), Tabla N° 10.10 "Matriz de evaluación de impactos Etapa Preliminar" (Folio 144), Tabla N° 10.11 "Matriz de identificación de impactos etapa Actividades de Abandono" (Folios 145 y 146) y la Tabla N° 10.12 "Matriz de evaluación de impactos etapa de Cierre de Abandono" (Folios 147 y 148), donde se detallaron las matrices de evaluación de impactos para las diferentes etapas del Proyecto. Sin embargo, el Titular debe considerar que las actividades de abandono descritas se encuentran observadas; asimismo, la identificación de los



aspectos y potenciales impactos/riesgos ambientales, para el PAP también se encuentran observados, por lo cual las tablas indicadas en la presente observación pueden variar, actualizarse y/o corregirse.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle las Tablas N° 10.9, N° 10.10, N° 10.11 y N° 10.12, tomando en consideración las observaciones precedentes, y modificarlas, actualizarlas y/o corregirlas, según sea pertinentes.

19.5. En el ítem 10.3. *“Descripción y evaluación de los potenciales Impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente PAP”* (Registro N° 3246597, Folios 186 al 213), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que pueden ocurrir durante el abandono de las infraestructuras del Proyecto. No obstante, las Tablas N° 10.1, 10.2 y 10.4 del ítem 10.2.1. *“Identificación de las actividades, aspectos y factores ambientales del proyecto”* se encuentran observadas, debido a que hay actividades, aspectos e impactos ambientales que deben ser revisados, aclarados, corregidos e integradas en el ítem 10.2.1. Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 10.3 *“Descripción y evaluación de los potenciales Impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente PAP”* y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 10.2.1. *“Identificación de las actividades, aspectos y factores ambientales del proyecto”*.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el Capítulo 10. *“Caracterización del Impacto Ambiental”*, actualizando las actividades del PAP, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación. Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente justificado.

Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

20. Observación 20.

En el ítem 11.1.1. *“Estrategia de Manejo Ambiental”* (Registro N° 3246597, Folios 157 al 160), el Titular presentó las medidas de manejo ambiental para prevenir, corregir o mitigar los impactos ambientales por las actividades a desarrollar durante la ejecución del PAP. Sin embargo, de la revisión de las medidas ambientales propuestas, se advierte lo siguiente:

20.1 En el sub ítem 11.1.4. *“De control de la calidad de aire”* (Folios 158 y 159), el Titular propuso como medidas de manejo ambiental lo siguiente:

- i. *“Los vehículos serán inspeccionados previo al inicio de las actividades mediante la verificación del registro de revisión técnica, a fin evitar la emisión de gases de combustión”*. Al respecto, considerando que las medidas ambientales deben prevenir la ocurrencia de un impacto ambiental, estas no se deben limitar a la “inspección”, por lo que la medida adecuada sería, por ejemplo, “Los vehículos deben contar con el certificado de revisión técnica vigente, en caso corresponda”. Por lo que el Titular debe reformular la medida ambiental.
- ii. *“Se realizará el humedecimiento de las vías utilizadas en la zona de trabajo para evitar la dispersión de material particulado (...)”*. Al respecto, el Titular no indicó la frecuencia (diaria, semanal, mensual; etc.) del humedecimiento de las vías utilizadas (como por ejemplo: se realizará el riego inmediatamente antes del paso de los vehículos). Por lo que, el Titular debe complementar la medida ambiental indicando la frecuencia, además de precisar el volumen de agua a emplear; y la procedencia de la misma.
- iii. Considerando que el PAP considera actividades de demolición, nivelación, relleno de terreno y acumulación de material de demolición, se observó que el Titular no propuso



medidas ambientales adicionales a las ya propuestas, para prevenir y minimizar la generación de material particulado (como, por ejemplo, colocar mallas que eviten la dispersión de material particulado, en los perímetros de las zonas que serán demolidas y/o cubrir con lonas los residuos de la demolición, entre otros). Teniendo en cuenta que, al revisar la ubicación del PAP mediante el programa informático Google Earth, se logra observar la presencia de terrenos agrícolas cercanos al Proyecto. Al respecto, el Titular debe complementar las medidas propuestas para la minimización de material particulado, considerando la ubicación de la infraestructura a abandonar; así como las características de las actividades por realizar.

- iv. El Titular señaló como indicador de seguimiento, "*Registro de asistencia a charlas de capacitación ambiental*". Al respecto, de la revisión del PAP, no se ha presentado un cronograma de capacitación ambiental que incluya temas como cumplimiento de los compromisos (medidas) ambientales adquiridos por la aprobación del PAP, manejo de residuos sólidos, entre otros. Al respecto, el Titular debe: i) actualizar las medidas de manejo ambiental para calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, considerando lo indicado anteriormente, y ii) presentar un cronograma de capacitación ambiental que comprenda como tema de aprendizaje las medidas ambientales propuestas en el PAP.

- 20.2 En el sub ítem 11.1.5. "*De control de la calidad de ruido*" (Folios 159 y 160), el Titular propuso como única medida de manejo mitigadora, "*El personal utilizará en forma obligatoria los equipos de protección personal auditivo*". Sin embargo, dicha medida no aplica en materia ambiental ya que se encuentra dentro del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, por lo que el Titular debió considerar otras medidas ambientales para la minimización de ruido, como, por ejemplo: mantener apagados los motores de los equipos que no estén trabajando, entre otros. Asimismo, de la revisión de los indicadores de seguimiento y/o medios de verificación propuestos, estos no consideraron al check list de los vehículos, equipos y maquinarias, certificados de inspección técnica vigentes, certificados de mantenimiento de los vehículos y/o registro de ingreso a mantenimiento en los respectivos talleres, entre otros.

Al respecto, el Titular debe actualizar las medidas de manejo ambiental para el ruido ambiental, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, así como presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas.

- 20.3 De la revisión de la información presentada por el Titular en el ítem 11.1. "Estrategia de Manejo Ambiental" (Folios 157 al 160), se evidenció que no presentó las medidas de manejo ante los posibles impactos ambientales identificados en la Tabla 10.14 "Matriz de resumen de determinación de impacto ambiental del PAP (Etapa de Actividades de Abandono)" (Folio 149), tales como Alteración de la calidad física del suelo por su remoción y depósito de desmonte" o "Afectación de flora por material particulado". Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para los impactos faltantes identificados durante la ejecución del PAP, los cuales deben denotar el momento y forma de aplicación, estar jerarquizados según el RPAAE y presentar indicadores y/o medios de verificación.

21. Observación 21.

En el ítem 11.2 "*Plan de Acondicionamiento del área*" (Registro N° 3246597, Folios 160 y 161), el Titular señaló en las consideraciones propuestas lo siguiente: "*Los vacíos creados por el retiro de las cimentaciones de las torres serán rellenados con material (..)*" (Subrayado, agregado), lo que no queda claro a qué torres se refiere al no estar contemplado dentro de los componentes a abandonar del Proyecto. Al respecto, el Titular debe aclarar a qué torres se refiere el Titular dentro de los componentes a abandonar para el acondicionamiento del área, cuando el objetivo del presente PAP



es el abandono parcial únicamente de infraestructura auxiliar del Campamento San Juanito de la C.H. El Platanal.

22. Observación 22.

En el ítem 11.5 "*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*" (Registro N° 3246597, Folios 161 al 168), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos para el PAP, en cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Al respecto, de acuerdo con la información presentada por el Titular, se advierte lo siguiente:

22.1 El Titular en el sub ítem 11.5.3. "*Registro de residuos a generarse*", presentó la Tabla N° 11.1 "*Cantidad total de residuos*" (Registro N° 3246597, Folio 163), no obstante, se evidenció que los residuos fueron clasificados por metálico, RAEE, vidrios, madera, no peligroso y peligroso; asimismo, los aparatos sanitarios (inodoros, lavamanos, urinarios) se clasificó como tipo RAEE, lo cuál fue materia de observación en el presente informe. Al respecto, el Titular debe corregir la Tabla N° 11.1 y clasificar los residuos sólidos por tipo: peligrosos, no peligrosos y dentro de ellos si son RAEE.

22.2 En el sub ítem 11.5.4. "*Procedimientos para el Manejo de Residuos Sólidos*" (Registro N° 3246597, Folios 163 al 168), el Titular señaló los procedimientos para la segregación, almacenamiento y disposición final, precisando en el literal B) "*Almacenamiento*" (Folios 164 al 166), que el Proyecto contará con un punto de acopio temporal, precisando los residuos provenientes de las actividades de desmantelamiento y demolición serán acondicionados en el área de acopio temporal antes de su disposición final; indicando que el área de acopio temporal se emplearán contenedores de metal o plásticos con tapa, los residuos almacenados serán inspeccionados periódicamente, el tiempo de permanencia de los residuos industriales será hasta que tenga 85% de capacidad instalada en el almacén y de los municipales será según la frecuencia del camión recolector, el suelo de acopio temporal estará nivelado y permeabilizado (puede ser concreto pulido o con geomembrana), de la revisión de lo señalado, se tienen las siguientes observaciones:

- i. El Titular no precisó qué tipos de residuos serán almacenados en los contenedores; tampoco indicó como se almacenará los restos de concreto producto de la demolición. Al respecto, el Titular debe precisar qué tipo de residuos estarán dentro de contenedores y cómo será el manejo de los residuos sólidos que no estén dentro de los contenedores, con la finalidad de no alterar la calidad de suelo y generar material particulado.
- ii. El Titular no indicó con qué frecuencia serán inspeccionados los residuos almacenados en los contenedores (diario, semanal, etc.), ni indicó si cada espacio del punto de acopio contará con señalización, tampoco indicó cuáles son los residuos industriales al que hace mención, tampoco precisó si en la zona donde se ubican los componentes a abandonar (Campamento San Juanito) cuentan con servicio municipal de recojo de residuos sólidos no peligrosos ya que el Titular señala que solo los residuos peligrosos serán trasladados y dispuestos a través de una EO-RS. Al respecto, el Titular debe indicar, precisar y describir, cada uno de los puntos consultados en la presente observación.
- iii. El Titular no indicó, si los residuos de concreto (escombros) serán dispuestos por una EO-RS autorizada, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 003-2013- VIVIENDA "*Aprueban el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición*" y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2016- VIVIENDA, así como los residuos RAEE se rigen por una norma especial para su manejo y disposición



final; por tanto, el Titular debe presentar las medidas de manejo de residuos sólidos proveniente de la demolición y RAEE.

- iv. El Titular no precisó qué tipo de material empleará para proteger el suelo² de la zona de acopio temporal de residuos sólidos; asimismo, no precisó cual será el procedimiento para el retiro de dicha impermeabilización posterior al abandono, aspectos que el Titular debe precisar y describir en el PAP.

23. Observación 23.

En el ítem 11.6 "*Plan de vigilancia ambiental*" (Registro N° 3246597, Folios 168 al 170), el Titular señaló que, el PAP Campamento San Juanito solo contemplará el monitoreo de calidad de suelo, siempre y cuando haya ocurrencia de derrame de hidrocarburos durante la etapa de actividades de abandono. No obstante, y teniendo en cuenta que el Titular realizará la demolición de losas de concreto y demás estructuras de material noble, por lo cual se prevé el incremento de niveles de ruido, es pertinente que, se proponga realizar monitoreos de ruido ambiental, durante las actividades de abandono. Al respecto, el Titular debe sustentar por qué no consideró la ejecución del monitoreo de ruido ambiental si durante la ejecución de las actividades de abandono, se prevé el uso de maquinarias pesada, desmontaje de las instalaciones, demolición de losas de concreto, entre otras acciones; que incrementarán los niveles de ruido en el AIP; de proponer el monitoreo de ruido, el Titular debe indicar: la ubicación de las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM WGS84, parámetros de monitoreo, zona de comparación de acuerdo al ECA para ruido, periodicidad de monitoreo (diurno y/o nocturno) y frecuencia de monitoreo, la cual debe ser concordante con el cronograma de ejecución del Proyecto (actividades que generen más ruido), así como, adjuntar el mapa de monitoreo ambiental que debe estar elaborado a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

24. Observación 24.

En el ítem 11.7. "*Plan de Relaciones Comunitarias*" (en adelante, PRC) (Registro N° 3246597, Folios 170 al 172), el Titular presentó solo el Programa de "Empleo Local", con los alcances para su requerimiento. No obstante, no sustentó por qué no consideró el "Programa de comunicación e información" y el "Programa de indemnización" correspondiente, conforme lo dispone el numeral 10.7 del Anexo II "Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Abandono Parcial" aprobado con Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM. Al respecto, el Titular debe sustentar por qué no consideró la implementación del Programa de comunicación e información y Programa de indemnización.

25. Observación 25.

De la revisión del ítem 11. "*Plan de Contingencia*" (Registro N° 3246597, Folios 172 al 174), el Titular presentó las medidas de contingencia para el PAP, en el Anexo N° 9 presentó el "Plan de Contingencia Central Hidroeléctrica El Platanal" de CELEPSA (Registro N° 3246597, Folios 1986 al 2034). No obstante, se advierte lo siguiente:

- i) El Titular no presentó la Evaluación de Riesgos de las actividades del Proyecto de abandono. Al respecto, el Titular debe presentar la evaluación de riesgos para las actividades de abandono, incluyendo la identificación de amenazas o siniestros de posible ocurrencia, la definición de los escenarios, la emergencia y la definición de los factores de vulnerabilidad. Asimismo, incluir los riesgos endógenos y exógenos, detallando la metodología utilizada e incluyendo los niveles o clasificación de riesgos. Cabe precisar que se debe analizar los riesgos ambientales identificados en el Capítulo 10: "*Caracterización de impacto ambiental*".

² El Titular señaló que el suelo de acopio temporal estará nivelado y permeabilizado (puede ser con concreto pulido o con geomembrana) (Folio 166). Al respecto, considerando que el Proyecto está a nivel de factibilidad, el Titular debe indicar el método para la impermeabilización del suelo, ya que es distinto las actividades para el abandono de un terreno solo recubierto con geomembrana que otro que tiene una losa de concreto pulido.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- ii) El Titular presentó las medidas de contingencia durante la emergencia, ante el derrame de hidrocarburos y deslizamientos. Al respecto, las medidas de respuesta propuestas deben considerar el antes, durante, después de suscitado el evento. Asimismo, el Titular debe considerar una evaluación ambiental expost (muestreo de suelo) después de suscitado un derrame de hidrocarburos y/o sustancias químicas, con el fin de verificar si las medidas aplicadas de remediación del suelo fueron las correctas.
- iii) El Titular debe proponer un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de la ejecución del PAP del Proyecto.

26. Observación 26.

En el capítulo 12. “Resumen de compromisos ambientales”, el Titular presentó en la Tabla 12.1 “Resumen de compromisos ambientales” (Registro N° 3246597, Folios 175 al 179), el resumen de los programas de manejo ambiental que aplicará durante la ejecución del PAP del Proyecto, el cual contempla: programa de manejo, objetivo, compromiso y duración. No obstante, considerando que la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) se encuentra observado, no se puede validar el resumen de compromisos ambientales. En tal sentido, el Titular debe presentar una matriz actualizada con el resumen de compromisos ambientales establecidos en la EMA, según se desprenda y actualice el alcance e información del PAP con la subsanación de observaciones.

27. Observación 27.

En el capítulo 13. “Presupuesto y Cronograma” el Titular presentó en la Tabla N° 13.1 “Presupuesto del PAP Campamento San Juanito” (Folios 181 al 185), el presupuesto del PAP y en la Tabla N° 13.2 “Cronograma del PAP Campamento San Juanito” (Folio 186), el cronograma de actividades del PAP correspondiente. No obstante, considerando que la EMA del PAP se encuentra observada, no se puede validar el presupuesto y cronograma del PAP. En tal sentido, el Titular debe actualizar el cronograma y presupuesto integrado a la ejecución de las actividades del PAP y la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental actualizada.

VII. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada, a la documentación presentada por Compañía Eléctrica El Platanal S.A., en el Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, se han advertido veintisiete (27) observaciones, las cuales deben ser subsanadas por el Titular; por lo que, se concluye que el PAP se encuentra observado.

VIII. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como el auto directoral a emitirse a Compañía Eléctrica El Platanal S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como el auto directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA
CRUZ Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/10 10:50:57-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Firmado digitalmente por HUEDA RAMIREZ
Briseida Tamiko FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/10 10:45:19-0500

Blga. Briseida T. Hueda Ramírez
CBP N° 8836



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/10 10:53:55-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/10 10:55:10-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/10 10:56:52-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad